

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **22 - 598** 12 MAR 2026

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y/O PRÓRROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por medio del Radicado 2023-E 2548 del 08 de mayo de 2023, la empresa ECOPETROL S.A., radica solicitud de liquidación de costos de evaluación del trámite de permiso de ocupación de cauces sobre las Quebrada Venado y Venadito, ubicados en el Campo de Producción del Río Las Ceibas.

Por medio del Radicado 2023-S 2819 del 06 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; da respuesta al Radicado 2023-E 2548 del 08 de mayo de 2023, en la cual entrega la liquidación de los costos por servicios de evaluación para permiso de ocupación del cauce.

Por medio del Radicado 2023-E 6684 del 26 de junio de 2023, ECOPETROL S.A., realiza solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre las Quebradas El Vendado y Venadito, en el Proyecto designado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO”, en beneficio del predio rural denominado “Buenos Aires” con matrícula inmobiliaria 200-289890, en calidad de servidumbre, ubicado en la Vereda Platanillal en el municipio de Neiva (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM, por medio del Auto 0051 del 17 de julio de 2023, dio inicio de trámite a la solicitud del permiso de ocupación del cauce de playas, cauces y lechos para el proyecto denominado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO”, en beneficio del predio rural denominado “Buenos Aires” con matrícula inmobiliaria 200-289890, en calidad de servidumbre, ubicado en la Vereda Platanillal en el municipio de Neiva (H), por parte de ECOPETROL S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Dicho acto administrativo quedo notificado vía electrónica por medio del Radicado 2023-S 7007 del 21 de julio de 2023 y certificado de publicación en la WED de la CAM fijada el 21 de julio de 2023.

Por medio del Acta de Visita Licencia y/o Permiso del 16 de agosto de 2023, la Dirección Territorial Norte de la CAM, realizó visita técnica de inspección ocular al predio rural denominado "Buenos Aires" ubicado en la Vereda Platanillal del municipio de Neiva (H), por la cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 2935 del 17 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La dirección Territorial Norte de la CAM, realizó vivista técnica de inspección el 16 de agosto de 2023, al predio rural denominado "Buenos Aires" ubicado en la Vereda Platanillal del municipio de Neiva (H), por la cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 2935 del 17 de agosto de 2023, en el cual quedó evidenciado lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de agosto del 2023, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento al predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Platanillal, jurisdicción del

Municipio de Neiva, con el propósito de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada El Venadito; para el proyecto denominado " CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8"(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO". En la cual hicieron presencia funcionarios de la CAM y por parte del solicitante del permiso asistieron los profesionales de Viabilidad Ambiental, Pedro Pablo Ortiz Salazar y Hernán Cárdenas de ECOPETROL S.A.

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta el paso de los cruces enterrados y aéreos de las troncales de inyección que beneficiaran a ECOPETROL S.A. y que estarán ubicadas sobre el predio denominado Buenos Aires; donde se tomó el debido registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera según la información observada en campo:

TRONCALES DE INYECCION	FUENTE HÍDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876631	819129	876837	819134
Cruce Aéreo	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

(...)

En las zonas objeto de solicitud de ocupación, donde se proyectan los pasos de las troncales de inyección enterrada y aérea se pudo evidenciar lo siguiente:

- Sobre el tramo de coordenadas planas 876831E 819129N y 876837E 819134N en donde se tiene proyectada la construcción de un cruce enterrado de la troncal de inyección en 8" sobre la quebrada El Venado, se observa que aún no se ha iniciado con las obras solicitadas para el paso de dicha troncal enterrada, no obstante se aclara que ya existen unas tuberías que se abren paso de manera subterránea por la margen derecha de la quebrada, hasta salir a unos pocos metros más delante de su margen izquierda, las cuales según el Ingeniero Pedro Pablo Ortiz, estas ya se encontraban construidas cuando pertenecían a PETROBRAS, pero ahora que hacen parte de ECOPETROL, lo que se pretende con la presente solicitud de permiso de ocupación es realizar una nueva línea y pasarla de manera subterránea en este mismo punto. Es de agregar que la Quebrada objeto de ocupación no contaba con recurso hídrico en su momento, esta se observaba completamente seca.

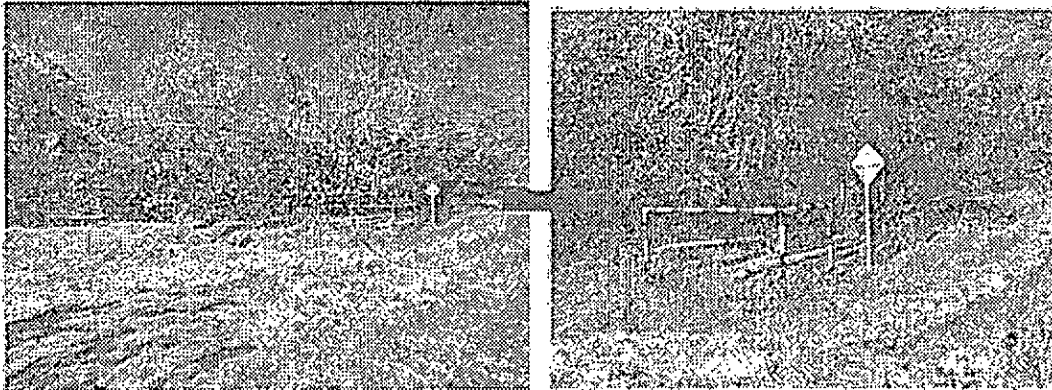


Imagen 2 y 3. Zona objeto de ocupación de cauce para el cruce enterrado, en donde se logra observar tuberías ya existentes que pasan de manera enterrada.

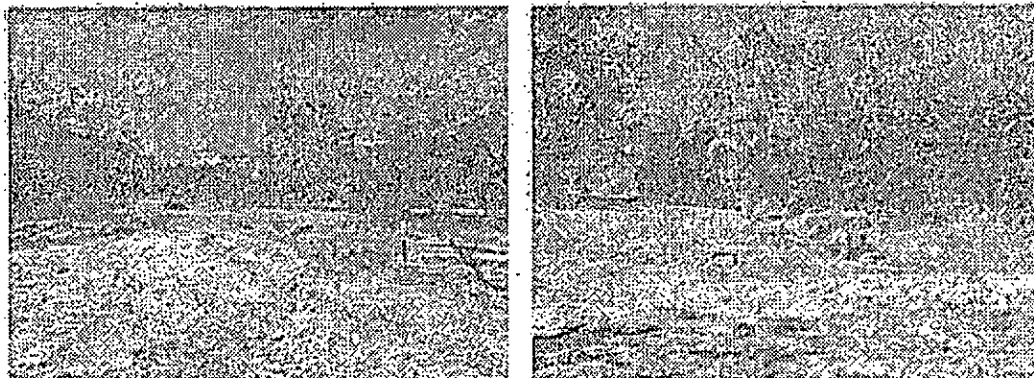


Imagen 4 y 5. Cruces de tubería enterrada cruzando de un extremo a otro y zona de cauce de la Quebrada El Venado sin presencia de recurso hídrico.

- Sobre el tramo de coordenadas planas 876496E 818373N y 876500E 818378N en donde se tiene proyectado la construcción de un cruce aéreo de la troncal de inyección de 8" sobre la Quebrada Venadito, se observa que ya existen unas estructuras laterales sobre marcos en "H" que permiten el paso elevado de tuberías, las cuales según el Ingeniero Pedro Pablo Ortiz, Líder de viabilidad ambiental de Ecopetrol S.A., tanto las estructuras como las tuberías, ya estaban ahí antes de pertenecer a ECOPETROL, pues estas eran usadas por PETROBRAS pero ahora pasaron a ser completamente de ECOPETROL, y lo que se busca es pasar una nueva línea de inyección sobre esta misma estructura, que además se proyecta mejorar. Además, también se evidenció que la quebrada El Venadito no transportaba caudal, pues debido a las condiciones climáticas se encontraba completamente seca.

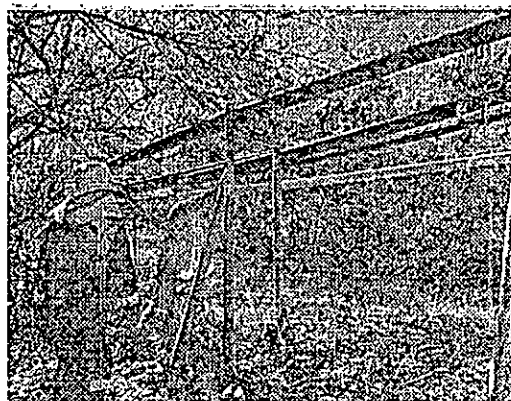
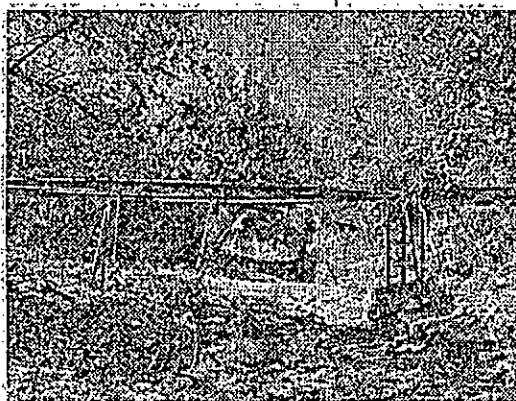


Imagen 6 y 7. Zona objeto de ocupación para cruce elevado, en donde se observa estructuras de soporte en forma de "H" presentes en la zona.

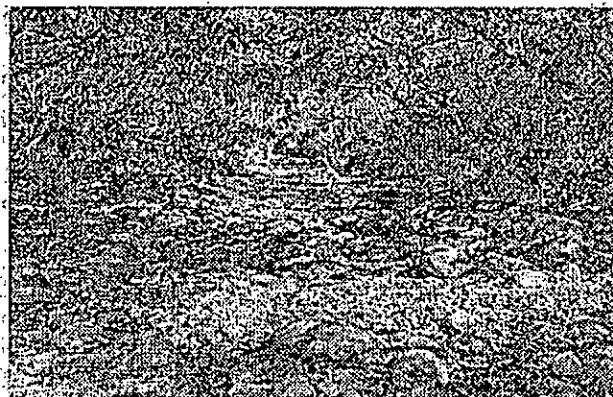


Imagen 8. Zona de cauce la Quebrada el Venadito sin presencia de recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El alcance de la presente solicitud contempla el desarrollo de un cruce enterado en tubería de 8" de la troncal de inyección en las coordenadas Este: 4757186,680 Norte: 1885326,342 y un cruce aéreo en estructura de Marcos "H" en las coordenadas Este: 4756858,494 Norte: 1884554,537, sobre las Quebradas Venado y Venadito respectivamente, localizados en el predio denominado Lote Buenos Aires, identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 200-289890 de la vereda Platanilla, que hace parte del área rural del Municipio de Neiva – Departamento del Huila. Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684

Los cuerpos de agua sobre los cuales se solicita el permiso de ocupación de cauce corresponden a las Quebradas Venado y Venadito, las cuales presentan condiciones asociadas a un tipo de corriente con flujo permanente, y caudal pico para un periodo de retorno de 100 años de 67,19 m³/s y 134,16 m³/s respectivamente, lo anterior conforme a las estimaciones y cálculos realizados en el estudio hidrológico que se adjunta a la presente comunicación. Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684

El cruce de la Quebrada Venado se plantea realizar mediante excavación a cielo abierto para el cruce especial de la sección de la troncal de inyección en tubería de 8" SCH 160 en acero al carbono con revestimiento, y la ocupación sobre la Quebrada Venadito se plantea desarrollar mediante cruce aéreo de tubería en 8", soportada en estructura de marcos "H". La obra y/o estructura de soporte de la línea de flujo se realizará mediante la instalación de estructuras metálicas en perfilería ASTM A36 de 10" hincados hasta la profundidad indicada en planos. (Las memorias de cálculo y planos de la intervención se adjuntan en los anexos de la presente comunicación). Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684

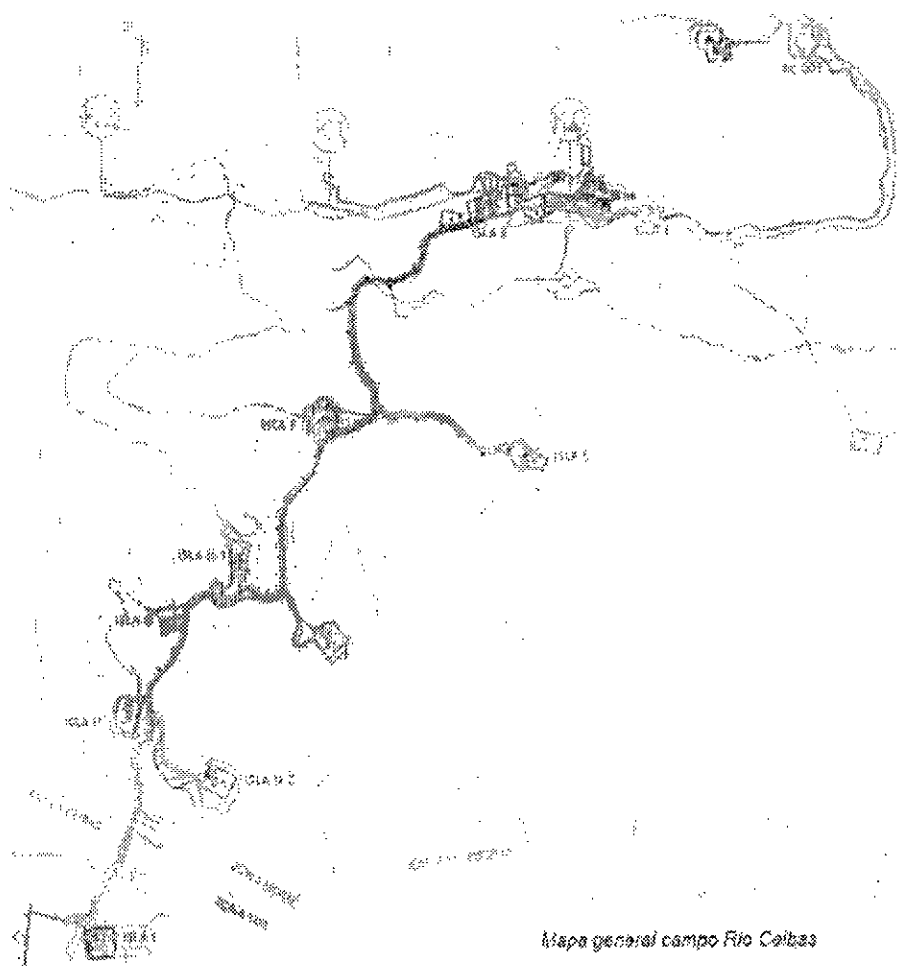
Por otro lado, con base en la información, análisis y los resultados obtenidos del estudio hidrológico, se infiere que las velocidades en los puntos de intervención sobre las Quebradas Venado y Venadito y las características de las partículas de lecho - adyacentes al canal, no mostraron en conjunto una alta capacidad erosiva del lecho (socavación general). Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684

• LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La línea de inyección y sus ramales, junto con los soportes de las mismas, se ubicarán junto a las otras líneas en el corredor existente, marcando una distancia total (troncal principal junto con sus ramales) de 11 km aproximadamente. El recorrido principal de esta línea se desarrolla desde Isla H hasta la Estación Río Ceibas Norte, en el campo Río Ceibas, el cual se encuentra aproximadamente 23.5 km al NE del municipio de Neiva en el departamento del Huila. Hay que resaltar que la topografía es de colinas y pendientes fuertes. Aunque

cuenta con algunos caminos para acceder ciertas partes del recorrido de la troncal principal, la mayor parte de este recorrido es de difícil acceso. Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684

El campo Río Ceibas limita por el Este con la margen noroccidental de la cordillera central, al Occidente con la parte media de la Vereda La Mojarra, al Norte con el Río Fortalecillas y al Sur con el Río La Ceiba. Perteneció al Bloque Caguán, ubicado en el extremo noreste de la subcuenca de Neiva (parte Sur de la cuenca sedimentaria del Valle Superior del Magdalena). Fuente Radicado CAM No. 2023-E 6684



Mapa general campo Río Ceibas

Imagen 9. Recorrido de la nueva línea

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO HIDROLOGICO REALIZADO A LA QUEBRADA EL VENADO Y VENADITO

- Para el componente hidrológico se recopiló la información de la zona en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) debido a que en la zona de estudio no se poseen datos de caudales históricos en estaciones cercanas, por lo cual se calcularon las características de la tormenta de diseño utilizando la estación pluviométrica más representativa de la zona, debido a que esta cuenta con cantidad de datos suficientes, aún se encuentra activa y se localiza cerca de la zona del proyecto. En ese sentido, se seleccionó la estación Neiva.
- A partir de las curvas Intensidad Duración Frecuencia (IDF) de la estación Neiva, se obtuvo que la precipitación máxima en 24 horas es de 160,91 (mm/h) para un tiempo de concentración de 15 minutos y un periodo de retorno de 10 años. Se aclara que este valor corresponde se utilizó en el método racional para el dimensionamiento de las obras hidráulicas de las locaciones.
- La zona de estudio presenta un comportamiento bimodal de precipitaciones, donde los meses más con periodos lluviosos en promedio de febrero a abril y de octubre a diciembre, mientras que el resto del año posee lluvias máximas menores al promedio anual multianual. Por este motivo, se sugiere evitar la ejecución de obras en los periodos de precipitaciones altas, ya que podrían ser afectadas por escenarios no contemplados.
- Se utilizó el Método Racional debido a que es popularmente usado tanto por su simplicidad como por la calidad de sus resultados en áreas de drenaje pequeñas de hasta 2 Ha. En este método, se utilizó un coeficiente de escorrentía superficial (C)

de 0.42 correspondiente a zonas planas con pendientes menores al 7% y una condición promedio cubierta de pasto entre 50% y 75% del área.

- Se realiza un modelo de lluvia escurrientía para el análisis de los cauces de las Quebradas Venado y Venadito, para tal fin se utilizó el programa HEC-HMS y en este se seleccionó la metodología del hidrograma unitario sintético del Soil Conservation Service del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, los cuales sirvieron para transformar la lluvia total en precipitación efectiva, la cual genera los hidrogramas en los puntos de salida de la cuenca a través de la morfometría de la misma.
- Se desarrolló el modelo hidráulico en HEC-RAS con fines de generar las manchas de inundación presentadas asociadas a diferentes periodos de retorno en los cruces de las quebradas Venado y Venadito, con la línea proyectada de inyección de agua.

VIABILIDAD DE LAS OBRAS A EJECUTAR

Evaluada la información enviada por el solicitante, se logra determinar la viabilidad con respecto a los estudios y proyecciones realizados sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada El Venadito, en donde según la solicitud realizada se tomara como viable la alternativa del paso enterrado para la quebrada El Venado y del paso aéreo para la Quebrada El Venadito.

• Línea troncal que cruza con la Quebrada Venado – Cruce1

" (...)Para la primera alternativa se plantea seguir el siguiente trazado (Ver Figura 41), con el cual se buscará conducir la tubería enterrada por fuera de las márgenes de inundación como de la profundidad de socavación para un periodo de retorno de 100 años (...)"

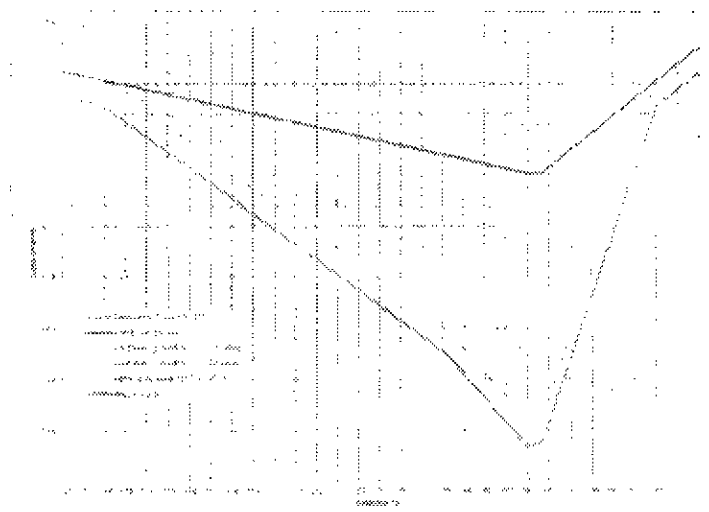


Figura 41 – Alternativa de trazado para línea troncal que cruza con la quebrada Venado

20 de 38

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

• Línea troncal que cruza con la Quebrada Venadito – Cruce 2

"(...) Para la primera alternativa se plantea seguir el siguiente trazado (Ver Figura 44), con el cual se buscará conducir la tubería colgante por encima de las márgenes de inundación como de la profundidad de socavación para un periodo de retorno de 100 años. (...)"

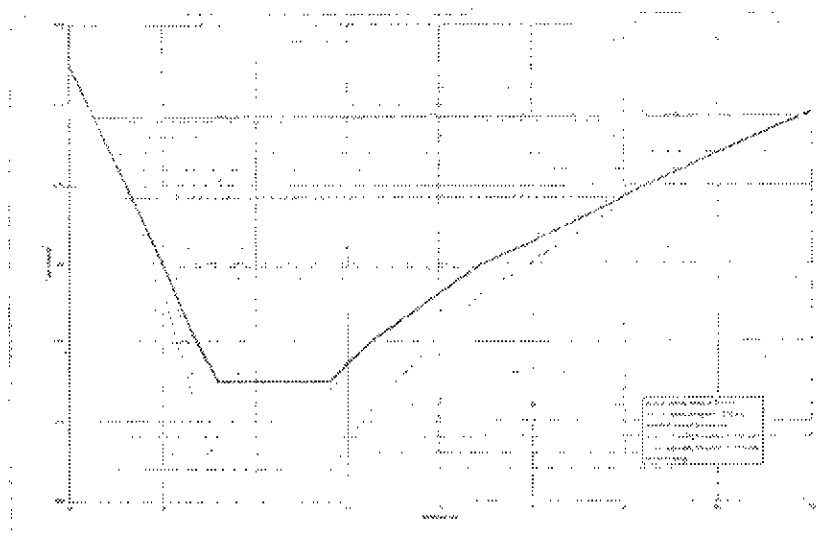


Figura 44 – Alternativa de trazado 2 para Línea troncal que cruza con la quebrada Venadito

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Con radicado CAM No. 2023-E 6684 del 26 de Junio del 2023 el usuario anexa el certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 200-289890, el cual certifica que el predio denominado como Lote Predio Buenos Aires en donde se proyecta realizar la ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada El Venadito, otorga una cesión de servidumbre a favor de ECOPETROL S.A.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, teniendo en cuenta además que se trata de reemplazar una estructura existente, motivo por el cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada Venadito que discurren por el municipio de Neiva - Huila; para el proyecto denominado **"CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8"(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA**

QUEBRADA VENADITO a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila).

El cruce de la Quebrada Venado se plantea realizar mediante excavación a cielo abierto para el cruce especial de la sección de la troncal de inyección en tubería de 8" SCH 160 en acero al carbono con revestimiento, y la ocupación sobre la Quebrada Venadito se plantea desarrollar mediante cruce aéreo de tubería en 8", soportada en estructura de marcos "H". La obra y/o estructura de soporte de la línea de flujo se realizará mediante la instalación de estructuras metálicas en perfiles ASTM A36 de 10" hincados hasta la profundidad indicada en planos, específicamente en las siguientes coordenadas planas a continuación relacionadas:

TRONCALES DE INYECCION	FUENTE HÍDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876831	819129	876837	819134
Cruce Aéreo sobre marcos "H"	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

TABLA No. 1 Coordenadas planas obtenidas en campo sobre los puntos a intervenir.

Dichas obras de ocupación deberán construirse acorde a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00090-23, realizado y presentado por ECOPETROL S.A., para el presente trámite; advirtiendo igualmente que en todo caso, las obras autorizadas no deberán tener contacto con la lámina de agua para un periodo de 100 años.

Por su parte la Corporación aclara que, dentro del trámite de ocupación de cauce, esta entidad no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención.

En este sentido los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad esta Autoridad Ambiental; así mismo cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir de ECOPETROL S.A., identificado con Nit No. 899.999.068-1, con representación legal del señor Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.083.908 y como apoderado general Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C.

Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- El presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 800 plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maiz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00090-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

III. DEL PERMISO OTORGADO

Mediante la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó permiso de ocupación del cauce, en donde en su parte resolutive estableció:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a ECOPETROL S.A., identificada con Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la Vereda Platanilla del Municipio de Neiva (Huila), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-289890; para la ejecución del proyecto denominado "CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8'(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO".

El cruce de la Quebrada Venado se realizará mediante excavación a cielo abierto para el cruce especial de la sección de la troncal de inyección en tubería de 8" SCH 160 en acero al carbono con revestimiento, y la ocupación sobre la Quebrada Venadito se realizará mediante cruce aéreo de tubería en 8", soportada en estructura de marcos "H". La obra y/o estructura de soporte de la línea de flujo se realizará mediante la instalación de estructuras metálicas en perfilería ASTM A36 de 10" hincados hasta la profundidad indicada en planos.

Las obras autorizadas se desarrollarán específicamente en las siguientes coordenadas planas a continuación relacionadas:

TRONCALES DE INYECCION	FUENTE HÍDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876831	819129	876837	819134
Cruce Aéreo sobre marcos "H"	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

PARÁGRAFO PRIMERO: *El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico 2935 del 17 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Advertir a ECOPETROL S.A., que las obras de ocupación de cauce, deberán construirse acorde a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del Expediente POC-00090-23, por lo tanto, no es responsabilidad de la Corporación la estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de las obras; indicando igualmente que en todo caso, las obras autorizadas no deberán tener contacto con la lámina de agua para un periodo de 100 años, de las mencionadas fuentes hídricas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto. Los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra son responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR el término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades y la programación de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la obra, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionaría el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDA DE COMPENSACION. Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), **ECOPETROL S.A.**, deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, un total de 800 plántulas nativas (especies forestales arbóreas como-Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo. (...)

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. ECOPETROL S.A., deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- El ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, en sitios debidamente legalizados.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, debe disponerse en un sitio técnicamente adecuado. (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO. *En caso de modificación, cesión o renovación del presente permiso, deberá darse aviso de manera inmediata a esta Corporación con el fin de adelantar el trámite al que haya lugar. (...)*

Dicho acto administrativo quedo notificado vía correo electrónico por medio del Radicado 2024-S 38119 del 11 de diciembre de 2024., con constancia secretarial del 26 de diciembre de 2024.

Por medio del Radicado 2024-E 37807 del 26 de diciembre de 2024, la empresa ECOPETROL S.A., por intermedio de su apoderado judicial, el abogado CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80239796 y la tarjeta profesional 130.874 del C.S. de la J., interpuso recurso de reposición contra el artículo cuarto de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024. El cual se remitió a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM por medio del Memorando Interno 2750 2024 del 30 de diciembre de 2024.

Por medio del Auto de Pruebas 26 del 27 de enero de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, admitió el recurso de reposición interpuesto contra la adopción de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, dispone abrir a pruebas en virtud del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; incorporando las pruebas allegadas en el Recurso de Reposición interpuesto con Radicado 2024-E 37807 del 26 de diciembre de 2024 y solicitando Concepto Técnico de viabilidad por parte de la Profesional Universitaria de la DTN, teniendo en cuenta el propósito del recurso interpuesto, en virtud del Memorando Interno 210 2025 del 29 de enero de 2025.

Dicho acto administrativo quedo notificado vía correo electrónico previa citación a notificación personal por medio del Radicado 2221 2025-S del 29 de enero de 2025.

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 477 del 20 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, expidió Concepto Técnico solicitado en el artículo tercero del Auto de Pruebas 26 del 27 de enero de 2025, en el cual se dejó manifestado lo siguiente:

“(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Conforme a los argumentos y solicitudes presentadas en el recurso de reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra el Artículo Cuarto de la Resolución 4.403 del 29 de noviembre de 2024, en el que se establece la obligación de entrega de plántulas como medida de compensación ambiental, se procede a emitir el siguiente concepto técnico para resolver las inquietudes planteadas.

1. Fundamento Constitucional y Legal de la Medida de Compensación

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) se encuentra plenamente facultada para imponer medidas de compensación ambiental en el marco del desarrollo de proyectos que impacten el medio ambiente, en virtud de lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia** (artículos 8, 79 y 80) y la **Ley 99 de 1993**, que establece la protección y preservación del medio ambiente como un principio fundamental.

El artículo 79 de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, lo que incluye el uso racional de los recursos naturales. En este sentido, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) la responsabilidad de gestionar el medio ambiente en sus territorios, lo que incluye la implementación de medidas correctivas y compensatorias ante los impactos derivados de las actividades humanas que alteran los ecosistemas.

2. La Obligación de Compensación Ambiental Según el Decreto 1076 de 2015

De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015**, en su artículo 2.2.2.3.1.1, se establece que las medidas de compensación son acciones destinadas a resarcir y retribuir los impactos negativos generados por proyectos, obras o actividades sobre el entorno natural, cuando tales impactos no pueden ser evitados, corregidos o mitigados. En este caso, la ocupación de cauce, como actividad que altera el flujo natural del agua y afecta los ecosistemas acuáticos y terrestres circundantes, genera impactos que deben ser compensados mediante medidas que contribuyan a la restauración del equilibrio ecológico afectado.

3. Justificación de la Medida de Compensación (Entrega de Plántulas)

La obligación de entregar **800 plántulas nativas** de especies forestales como medida de compensación responde a la necesidad de mitigar los efectos de la ocupación de cauces sobre los ecosistemas aledaños. Esta medida busca reforestar y restaurar la biodiversidad de la zona afectada, contribuyendo a la recuperación de la vegetación que puede haber sido alterada por el proyecto de infraestructura.

El artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, que regula las obligaciones de los concesionarios de aguas, establece que las autoridades ambientales deben exigir medidas que aseguren la conservación y preservación de los recursos hídricos y los ecosistemas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

afectados. La entrega de plántulas como medida de compensación es una forma de restaurar la capacidad de regeneración natural del área impactada y contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

4. La Improcedencia de la Solicitada Revocatoria del Artículo Cuarto

El recurso de reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. solicita la revocatoria de la medida de compensación por considerar que no es procedente en los permisos de ocupación de cauce. Sin embargo, esta solicitud no se ajusta a la normatividad vigente. Si bien es cierto que el concepto emitido por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)** en 2023 señala que la compensación por ocupación de cauces no está reglamentada de manera explícita para ciertos permisos, ello no excluye la facultad de las autoridades ambientales para adoptar medidas compensatorias conforme a los principios de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en la Constitución y en la legislación nacional.

Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, el uso del recurso hídrico está sujeto a la obligación de establecer medidas que aseguren su protección y la de los ecosistemas relacionados, lo que justifica la imposición de la medida compensatoria en este caso, con el fin de mitigar los impactos negativos sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres. Este marco normativo justifica que la CAM imponga medidas compensatorias, especialmente cuando se trata de actividades que afectan recursos hídricos, como la ocupación de cauces.

5. Conclusión

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) se encuentra en pleno ejercicio de su facultad legal y constitucional para exigir medidas compensatorias en el marco de la ocupación de cauces, en línea con la normatividad ambiental vigente, y en particular, con los principios de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales. La solicitud de ECOPETROL S.A. de revocar el Artículo Cuarto de la Resolución 4.403 del 29 de noviembre de 2024 no encuentra sustento en la legislación aplicable, ya que la medida de compensación mediante la entrega de plántulas es adecuada y necesaria para cumplir con los fines de restauración y protección ambiental.

1. RECOMENDACIONES

Se recomienda mantener la medida de compensación establecida en la resolución impugnada, dada su coherencia con los objetivos de la política ambiental del país y las competencias de la CAM.

(...)"

Por medio del Memorando Interno 737 2025 del 05 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y calidad Ambiental remite a la Dirección Territorial Norte de la CAM, con el acto administrativo por el cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024.

Por medio del Radicado 2025-E 12834 del 19 de mayo de 2025, ECOPETROL S.A., solicita copia completa del Concepto Técnico 2935 del 17 de agosto de 2023, respecto la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, el cual fue respondido por la Corporación por medio del Radicado 2025-S 14383 del 27 de mayo de 2025.

La Dirección Territorial Norte de la CAM, por medio de la Resolución 0986 del 8 abril de 2025, se resuelve recurso de reposición, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo establecido en la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024. (…)”

Dicho acto administrativo quedo notificado vía correo electrónico por medio del Radicado 2025-S 9934 del 10 de abril de 2025. Con constancia del 12 de abril de 2025, en la cual se fijó como fecha de ejecutoria del recurso de reposición el 11 de abril de 2025.

La Dirección Territorial Norte de la CAM, el 15 de diciembre de 2025 practicó visita técnica de inspección ocular al proyecto denominado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO”, en el cual se solcito renovación y/o prórroga al permiso de ocupación del cauce en beneficio del predio rural denominado “Buenos Aires” con matrícula inmobiliaria 200-289890, en calidad de servidumbre, ubicado en la Vereda Platanillal en el municipio de Neiva (H), por parte de ECOPETROL S.A., por el cual se emitió el Acta Visita de Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales del 16 de diciembre de 2025, en el cual quedo consignado lo siguiente:

“(…)”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 15 de diciembre de 2025, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución

No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, sobre el proyecto denominado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8”(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCION EN “8”(in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO”.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

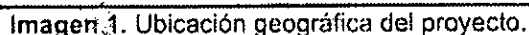
Sitio de ubicación:

Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta el paso de los cruces enterrados y aéreos de las troncales de inyección que beneficiaran a ECOPETROL S.A. y que estarán ubicadas sobre el predio denominado Buenos Aires; donde se tomó el debido registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera según la información observada en campo:

TRONCALES DE INYECCIÓN	FUENTE HIDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876831	819129	876837	819134
Cruce Aéreo	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

Tabla 1. Localización de las troncales de inyección.



- Página 18 de 31

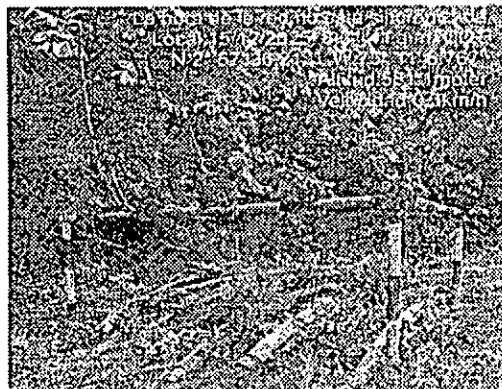


Imagen 2 y 3. Zona objeto de ocupación de cauce para el cruce enterrado, en donde se logra observar tuberías ya existentes que pasan de manera enterrada.



Imagen 4 y 5. Cruces de tubería enterrada cruzando de un extremo a otro y zona de cauce de la Quebrada El Venado sin presencia de recurso hídrico.

- Sobre el tramo de coordenadas planas 876496E 818373N y 876500E 818378N en donde se tiene proyectado la construcción de un cruce aéreo de la troncal de inyección de 8" sobre la Quebrada Venadito, se observa que ya existen unas estructuras laterales sobre-marcos en "H" que permiten el paso elevado de tuberías, las cuales según la profesional de Apoyo Angie Alvarado, tanto las estructuras como las tuberías, ya estaban ahí antes de pertenecer a ECOPETROL, pues estas eran usadas por PETROBRAS pero ahora pasaron a ser completamente de ECOPETROL, y lo que se busca es pasar una nueva línea de inyección sobre esta misma estructura, que además se proyecta mejorar, sin embargo se observa que hasta el momento no se ha iniciado con las obras solicitadas. Además, también se evidenció que la quebrada El Venadito transportaba bajo caudal, pues debido a las condiciones climáticas se encontraba con poco recurso hídrico.

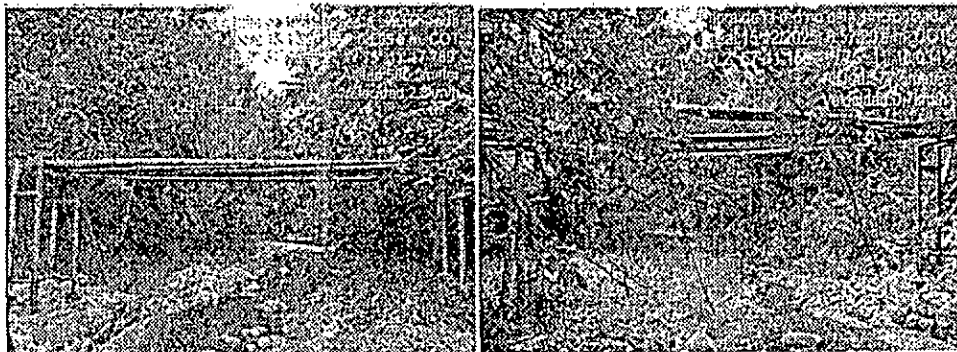


Imagen 6 y 7. Zona objeto de ocupación para cruce elevado, en donde se observa estructuras de soporte en forma de "H" presentes en la zona.

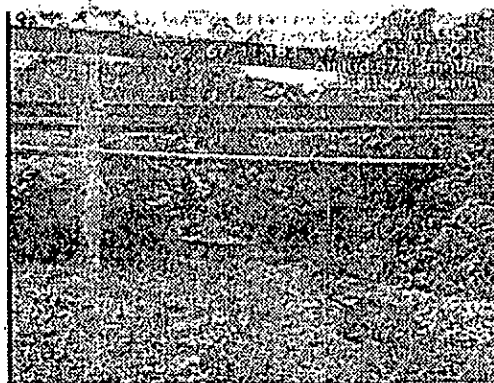


Imagen 8. Zona de cauce la Quebrada el Venadito con baja presencia de recurso hídrico.

Finalmente, cabe mencionar que según la profesional de apoyo de ECOPETROL, se plantea modificar los diseños técnicos para no hacer uso del permiso de concesión de aguas superficiales además de modificar el alcance del proyecto por motivo de presupuesto.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se realizó seguimiento a la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, la cual otorgó el permiso de ocupación de cauce para realizar mediante excavación a cielo abierto, para el cruce específico de la sección de la troncal de inyección en tubería de 8" SCH 160 en acero al carbono con revestimiento, y la ocupación sobre la Quebrada Venadito se plantea desarrollar mediante cruce aéreo de tubería en 8", soportada en estructura de marcos "H" a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillo del Municipio de Neiva (Huila) a ECOPETROL S.A., identificada con Nit No.899.999.068-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se verificó que el proyecto hasta el momento de la visita no se ha ejecutado conforme a los planos y diseños evaluados dentro del expediente POC-00090-23, conforme el Artículo Primero de la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

Conforme a lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, se constató que la ejecución de la obra hasta el momento está dentro del plazo autorizado, el cual corresponde a doce (12) meses.

En relación con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, se verificó que dentro del expediente POC-00090-23, hasta el momento no reposa el acta de recibo de la compensación establecida, sin embargo, se encuentra dentro del término para su cumplimiento.

4. REQUERIMIENTOS:

- Requerir a ECOPETROL, representado legalmente por el señor Alberto Enrique Consuegra Granger identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Primero y Segundo para la ejecución de la obra, se precisa que el plazo autorizado se encuentra vigente hasta el 10 de abril de 2026.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, dentro del término establecido para la entrega de la medida de compensación, conforme a lo señalado en la Resolución CAM No. 4403 del 29 de noviembre de 2024.
- Dar cumplimiento al Artículo Quinto y Sexto de la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024.
- En caso de realizar cualquier modificación al alcance del proyecto, se deberá tramitar un nuevo permiso.

(...)"

Por medio del Radicado 2025-E 33306 del 31 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A., realiza solicitud de renovación del permiso de ocupación del cauce, en virtud de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM, emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 270 del 13 de febrero de 2026, en virtud de la visita técnica de seguimiento del 15 de diciembre de 2025, mencionada líneas arriba.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

IV. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)”* En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)”*

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: *“(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)”*; de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: *“(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)”*

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *“(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)”*

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El artículo 2.2.3.2.12.1. de la precitada norma señala ***“(...) Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca. (...)”***

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. Ibídem indica ***“(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)”***

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para conceder la renovación y/o prórroga del permiso de ocupación del cauce de playas, cauces y lechos para el proyecto denominado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBADA VENADITO”, en beneficio del predio rural denominado “Buenos Aires” con matrícula inmobiliaria 200-289890, en calidad de servidumbre, ubicado en la Vereda Platanillal en el municipio de Neiva (H), por parte de ECOPETROL S.A.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por medio del Informe de Visita y Concepto Técnico 270 del 13 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, evaluó y aprobó la solicitud de renovación y/o prórroga del permiso de ocupación del cauce de playas, cauces y lechos para el proyecto denominado “CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS “H” DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8” (in) SOBRE LA QUEBADA VENADITO”, en beneficio del predio rural denominado “Buenos Aires” con matrícula inmobiliaria 200-289890, en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

servidumbre, ubicado en la Vereda Platanillal en el municipio de Neiva (H), por parte de ECOPETROL S.A., en los siguientes términos:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados, se procede a revisar la solicitud de prórroga realizada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces, sobre las fuentes hídricas quebrada El Venado y quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila).

En el oficio con radicado CAM No. 33306 2025-E de fecha 31 de diciembre de 2025, se detalla lo siguiente:

"(...) solicita la renovación del permiso de ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas quebrada El Venado y El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-289890; para la ejecución del proyecto denominado "CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8"(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO", en los mismos términos de su otorgamiento. La renovación (ampliación de la vigencia del permiso) se solicita debido a los cambios en las fechas del cronograma de ejecución de las obras por las vías de hecho que se presentaron en territorio por parte de las comunidades, retrasando la contratación de mano de obra, el ingreso de materiales y herramientas requeridas para las obras (...)"

Por otra parte, el día 15 de diciembre de 2025, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se practicó una visita de inspección ocular con el objeto de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, sobre el proyecto denominado "CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN 8"(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA QUEBRADA, emitiendo Concepto Técnico No. 270 del 16 de diciembre de 2025, se destaca la siguiente información:

"(...)

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Sitio de ubicación:

Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta el paso de los cruces enterrados y aéreos de las troncales de inyección que beneficiaran a ECOPETROL S.A. y que estarán ubicadas sobre el predio denominado Buenos Aires; donde se tomó el debido registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera según la información observada en campo:

TRONCALES DE INYECCION	FUENTE HÍDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876831	819129	876837	819134
Cruce Aéreo	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

Tabla 1. Localización de las troncales de inyección.

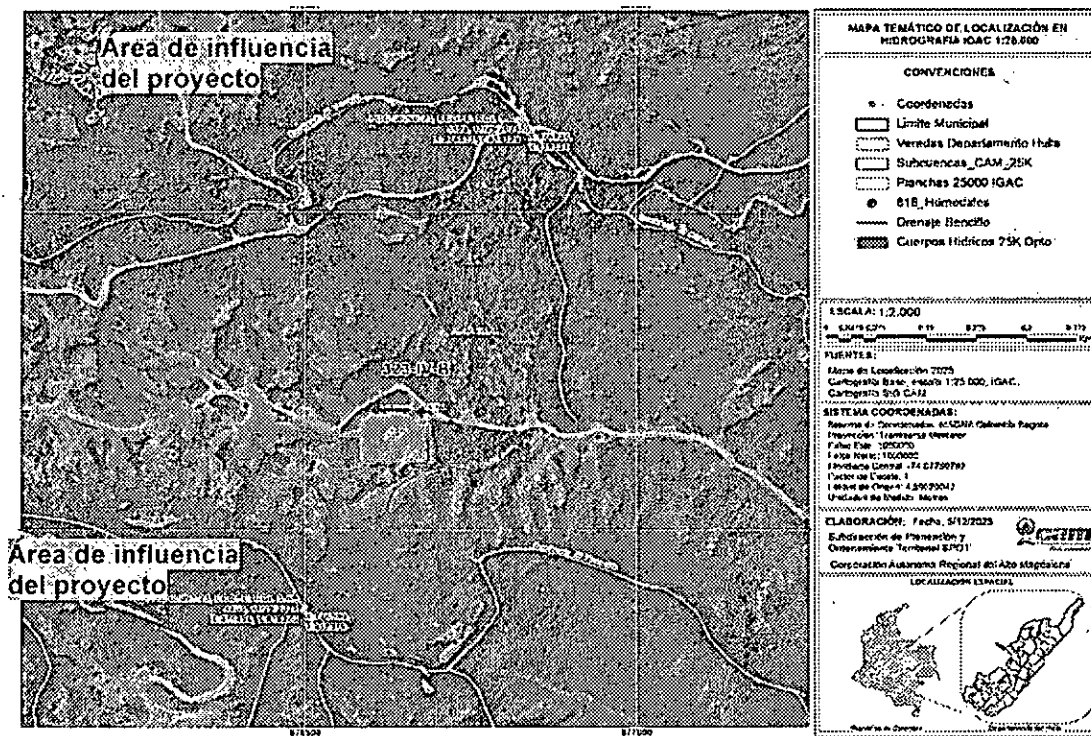


Imagen 1. Ubicación geográfica del proyecto.

- Sobre el tramo de coordenadas planas 876831E 819129N y 876837E 819134N en donde se tiene proyectada la construcción del cruce enterrado de la troncal de inyección en 8" sobre la quebrada El Venado, se observa que hasta el momento no se ha iniciado con las obras solicitadas para el paso de dicha troncal enterrada, no obstante se aclara que ya existen unas tuberías que se abren paso de manera subterránea por la margen derecha de la quebrada, hasta salir a unos pocos metros más adelante de su margen izquierda, las cuales según la profesional de Apoyo Angie Alvarado, estas ya se encontraban construidas cuando pertenecían a PETROBRAS, pero ahora que hacen parte de ECOPETROL, lo que se pretende con la presente solicitud de permiso de ocupación es realizar una nueva línea y pasarla de manera subterránea en este mismo punto, sin embargo la profesional comentó "que por costos piensan realizar la tubería subductada". Es de agregar que la Quebrada objeto de ocupación contaba con el recurso hídrico limitado en su momento, esta se observaba con un caudal bajo.



Imagen 2 y 3. Zona objeto de ocupación de cauce para el cruce enterrado, en donde se logra observar tuberías ya existentes que pasan de manera enterrada.



Imagen 4 y 5. Cruces de tubería enterrada cruzando de un extremo a otro y zona de cauce de la Quebrada El Venado sin presencia de recurso hídrico.

- Sobre el tramo de coordenadas planas 876496E 818373N y 876500E 818378N en donde se tiene proyectado la construcción de un cruce aéreo de la troncal de inyección de 8" sobre la Quebrada Venadito, se observa que ya existen unas estructuras laterales sobre marcos en "H" que permiten el paso elevado de tuberías, las cuales según la profesional de Apoyo Angie Alvarado, tanto las estructuras como las tuberías, ya estaban ahí antes de pertenecer a ECOPETROL, pues estas eran usadas por PETROBRAS pero ahora pasaron a ser completamente de ECOPETROL, y lo que se busca es pasar una nueva línea de inyección sobre esta misma estructura, que además se proyecta mejorar, sin embargo se observa que hasta el momento no se ha iniciado con las obras solicitadas. Además, también se evidencio que la quebrada El Venadito transportaba bajo caudal, pues debido a las condiciones climáticas se encontraba con poco recurso hídrico.

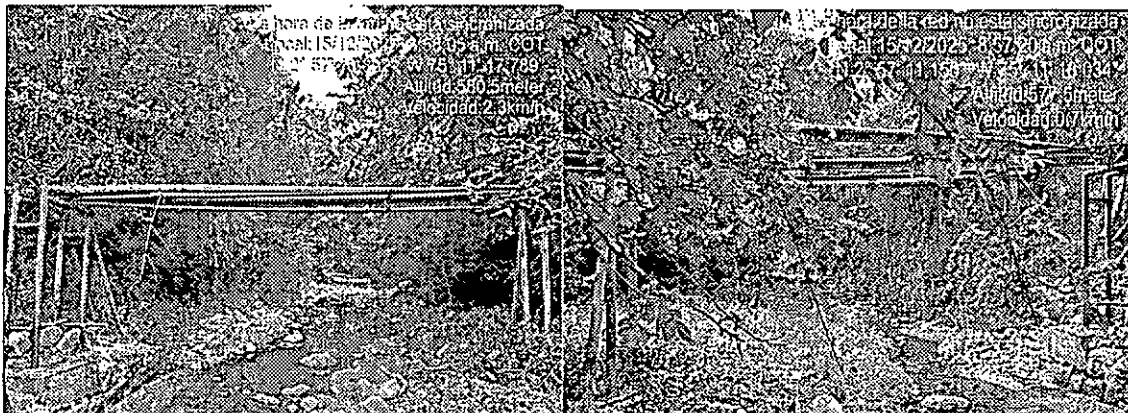


Imagen 6 y 7. Zona objeto de ocupación para cruce elevado, en donde se observa estructuras de soporte en forma de "H" presentes en la zona.

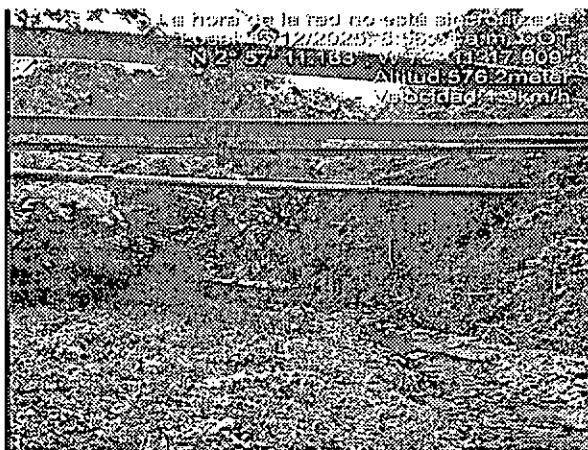


Imagen 8. Zona de cauce la Quebrada el Venadito con baja presencia de recurso hídrico.

Finalmente, cabe mencionar que, según la profesional de apoyo de ECOPETROL, se plantea modificar los diseños técnicos para no hacer uso del permiso de concesión de aguas superficiales además de modificar el alcance del proyecto por motivo de presupuestó..."

En este sentido, y ante la imposibilidad manifestada por la empresa ECOPETROL S.A, de ejecutar la obra dentro del término inicialmente establecido en la resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, debido a los cambios en las fechas del cronograma de ejecución de las obras por las vías de hecho que se presentaron en territorio por parte de las comunidades, retrasando la contratación de mano de obra, el ingreso de materiales y herramientas requeridas para las obras; teniendo en cuenta que en la visita de seguimiento se evidenció que no se han desarrollado las obras establecidas en dicha resolución, y que la solicitud de prórroga se realiza dentro de los términos del permiso otorgado, se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada.

Por otra parte, revisado el expediente POC-00090-23, hasta el momento no se encuentra soporte del cumplimiento de la medida de compensación ambiental, de acuerdo a las obligaciones descritas en el artículo cuarto de la resolución en mención.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Revisada la justificación de la solicitud de prórroga realizada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces, y el expediente POC-00090-23 del permiso de Ocupación de Cauce, se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada, por un periodo de (12) meses adicionales a lo establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce sobre las fuentes hídricas quebrada El Venado y quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila), con el fin de que se ejecute la obra que fue objeto del permiso y se dé cumplimiento demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 4403 de 2024.

4. RECOMENDACIONES

- En caso de realizar cualquier modificación al alcance del proyecto, se deberá tramitar un nuevo permiso.
- Remitir el presente concepto al área jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que se analice lo conceptuado y se proceda conforme la normatividad respectiva. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante el Radicado CAM 33306 2025-E del 31 de diciembre de 2025, la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, "(...) solicita la renovación del permiso de ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas quebrada El Venado y El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-289890; para la ejecución del proyecto denominado "CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCION EN B"(in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AEREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCION EN "8"(in) SOBRE LA QUEBRADA VENADITO", en los mismos términos de su otorgamiento. La renovación (ampliación de la vigencia del permiso) se solicita debido a los cambios en las fechas del cronograma de ejecución de las obras por las vías de hecho que se presentaron en territorio por parte de las comunidades, retrasando la contratación de mano de obra, el ingreso de materiales y herramientas requeridas para las obras. (...)"

Solicita renovación y/o prórroga de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, la cual otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y Quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la Vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila).

Revisada la documentación allegada y realizada la visita técnica de inspección ocular el pasado 15 de diciembre de 2025, por el cual se emitió el Acta Visita de Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales 270 del 16 de diciembre de 2025, se consideró viable desde el punto de vista técnico:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

“(…) En este sentido, y ante la imposibilidad manifestada por la empresa ECOPETROL S.A. de ejecutar la obra dentro del término inicialmente establecido en la resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, debido a los cambios en las fechas del cronograma de ejecución de las obras por las vías de hecho que se presentaron en territorio por parte de las comunidades, retrasando la contratación de mano de obra, el ingreso de materiales y herramientas requeridas para las obras; teniendo en cuenta que en la visita de seguimiento se evidenció que no se han desarrollado las obras establecidas en dicha resolución, y que la solicitud de prórroga se realiza dentro de los términos del permiso otorgado, se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada.

Por otra parte, revisado el expediente POC-00090-23, hasta el momento no se encuentra soporte del cumplimiento de la medida de compensación ambiental, de acuerdo a las obligaciones descritas en el artículo cuarto de la resolución en mención. …)

Revisada la justificación de la solicitud de prórroga realizada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, o quien haga sus veces, y el expediente POC-00090-23 del permiso de Ocupación de Cauce, **se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada, por un periodo de (12) meses adicionales a lo establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4403 del 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce sobre las fuentes hídricas quebrada El Venado y quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires ubicado en la vereda Platanilla del Municipio de Neiva (Huila), con el fin de que se ejecute la obra que fue objeto del permiso y se dé cumplimiento demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 4403 de 2024. (…)** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el Expediente POC-00090-23, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“(…) Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113). (…)

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1. y 2.2.3.2.19.2. y, la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024 y, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 270 del 13 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

febrero de 2026, emitido por el funcionario comisionado de la Dirección Territorial Norte - CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y/O PRÓRROGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS A FAVOR DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por un periodo de doce (12) meses adicionales a lo establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a la cual se otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce sobre las fuentes hídricas Quebrada El Venado y la Quebrada El Venadito a la altura del predio Lote Predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria 200-289890, ubicado en la Vereda Platanillal del Municipio de Neiva (Huila), con el fin de que se ejecute la obra para el proyecto denominado "CRUCE ENTERRADO DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8" (in) SOBRE LA QUEBRADA EL VENADO Y CRUCE AÉREO SOBRE MARCOS "H" DE LA TRONCAL DE INYECCIÓN EN 8" (in) SOBRE LA QUEBADA VENADITO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Se conservará lo ordenado en la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024 y, la misma localización de los actos administrativos mencionados anteriormente, con troncales de inyección y coordenadas planas georreferencia autorizadas, así:

TRONCALES DE INYECCIÓN	FUENTE HÍDRICA	Coordenadas Planas			
		Este	Norte	Este	Norte
Cruce Enterrado	Quebrada El Venado	876831	819129	876837	819134
Cruce Aéreo	Quebrada Venadito	876496	818373	876500	818378

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de realizar cualquier modificación al alcance del proyecto, se deberá tramita un nuevo permiso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente prórroga se otorga por un término de **doce (12) meses adicionales a lo establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 4403 del 29 de noviembre de 2024, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024 artículo 17, previo proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se renueva y/o prórroga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 270 del 13 de febrero de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado judicial, representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ivonne Andrea Pérez Morales
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. POC-00090-23

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by a number indicating the page on which the name appears.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by a number indicating the page on which the name appears.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by a number indicating the page on which the name appears.